

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (Apartado a) del anexo), establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas del apartado b) del anexo.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Gestión.

- 1.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y mausoleos o panteones familiares, de los llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

- 2.- Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos, desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.

- 3.- La perpetuidad de nicho finalizará cuando no existan restos depositados en él, revertiendo el uso del mismo a favor del Ayuntamiento.



Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

A N E X O

a) MUNICIPIO: ADRA

b) TARIFAS:

c) **Recinto Primero, Segundo y Tercero.-**

d) 1.- Concesión a perpetuidad de nichos en 1ª, 2ª y 3ª fila: 600,00 €

e) 2.- Concesión a perpetuidad de nichos en 4ª fila: 500,00 €

f) 3.- Concesión a perpetuidad de nichos en 5ª fila: 400,00 €

g) **Recinto Cuarto.-**

h) 1.- Concesión a perpetuidad de nichos en 1ª, 2ª y 3ª fila: 1.150,00 €

i) 2.- Concesión a perpetuidad de nichos en 4ª fila: 1.000,00 €

j) 3.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 1ª y 2ª fila: 295,00 €

k) 4.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 3ª, 4ª y 5ª fila: 264,00 €

l) **Licencias para todos los recintos.-**

m) 1.- Por licencia de inhumación de nichos y columbarios: 50,00 €.

n) 2.- Por licencia de inhumación de panteones: 52,00 €

o) 3.- Por licencia de exhumación: 32,00 €.

p) 4.- Por traslado de restos a otras sepulturas, nichos y panteones: 110,00 €. y a columbarios: 55,00 €.

q) 5.- Por licencia de ornamentación de nichos, sepulturas en tierra y columbarios: 16,00 €

r) 6.- Por trabajos personales que se realicen en tabicado de nichos y columbarios: 42,00 €

s) 7.- Por trabajos personales que se realicen en panteones: 60,00 €

Transmisión de nichos y panteones y columbarios

- t) 1.- Por autorización de transmisión de nichos, panteones y columbarios a perpetuidad se abonará el 50% de la tarifa vigente, excepto los que se produzcan entre cónyuges o parientes dentro del segundo grado, que satisfarán la cantidad de 19,00 €

u) **Panteones Primer Recinto.-**

- v) 1.- Por concesión de terrenos para sepultura en tierra con una superficie de máxima de 9 metros cuadrados (3 X 3), derechos de licencia para construcción de mausoleo o panteón familiar a perpetuidad: 2.788,00 €.

Fecha sesión plenaria. 29-01-2024

Publicada B.O.P. nº 71 fecha 12-04-2024